MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
25688
26 ABR 2024
HORA: 15:40 FIRMA:
UNIDAD DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 146-04-2024-MPT

Talara, 23 de abril del año dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: El Informe N°447-11-2023/SGACDC-MPT, expedido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, con fecha 22 de noviembre del 2023, el Informe N°804-12-2023-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Informe N°534-12-2023-SGACDC-MPT, erigido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, con fecha 18 de diciembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe N°447-11-2023/SGACDC-MPT, expedido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, de fecha 22 de noviembre del 2023, se señala que:

- Que, mediante Informe N°132-09-2023-AMMTA-MPT, el Administrador del Mercado Talara Alta, da a conocer la necesidad de brindar en concesión los servicios higiénicos de Talara Alta,
- Que mediante Informe N°130-10-2023/SGACDC-MPT, esta Subgerencia solicita a la Oficina de Administración Tributaria deuda tributaria de la concesionaria de servicios higiénicos ubicados en el interior del Mercado Talara Alta,
- Que, mediante Informe N°060-05-2022-MI-OAT-MPT, y N°093-10-2023-MI-OAT-MPT, el área de recaudación de la Oficina de Administración Tributaria da a conocer la deuda de la concesionaria de servicios higiénicos ubicados en el Interior del Mercado de Talara Alta, deuda de doña María Dolores Peña Granda (concesionaria), por un monto de S/.63,120.00 (Sesenta y tres mil ciento veinte con 00/100 Soles), deuda que hasta la fecha no se ha cancelado, ni se recibe pago alguno desde el año 2021,
- Que, de los documentos obrantes en esta Entidad Municipal, respecto a doña María Dolores Peña Granda (concesionaria), se observa lo siguiente:
  - Resolución de Alcaldía N°538-05-99-MPT, en la cual se declara IMPROCEDENTE OTORGARLE la concesión de uso de los servicios higiénicos de Talara Alta a la Sra. María Dolores Peña Granda, ya que existía la R.A. N°145-02-99-MPT, que dejaba sin efecto el contrato de cesión de uso debido a adeudos que presentaba la concesionaria.
  - Que, mediante Acuerdo de Concejo N°125-08-2005-MPT, se deja sin efecto Acuerdo de Concejo N°67-09-2001-MPT, de fecha 26 de setiembre del 2001, que exoneraba el pago de arbitrios de la Sra. María Dolores Peña Granda.
  - Que, mediante Resolución de Alcaldía N°450-05-97, se otorga la cesión de uso de los servicios higiénicos a la Sra. María Dolores Peña Granda, sólo hasta el 31 de diciembre del año 1997, Secretaría General, da a conocer mediante Informe N°222-10-2023-AC-SG-MPT, que no aparece contrato de cesión de uso después de éste.
  - Como se puede observar, la Sra. María Dolores Peña Granda, a la fecha no cancela derechos a la entidad, recibiendo un interés económico por parte de este bien municipal, ya que alquila cobrando una tasa, para beneficio propio.
  - Por lo que se concluye, que se cree pertinente iniciar el Procedimiento de Revocación de Contrato, o lo que corresponda, ya que el Contrato de Cesión de Uso otorgado a doña María Dolores Peña Granda, mediante Resolución de Alcaldía N°450-05-97, fue solo hasta el 31 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORIA JURIDICA TALARA

diciembre del año 1997, y a la fecha Secretaría General da a conocer el Informe N°222-10-2023-AC-SG-MPT, que no aparece contrato de cesión de uso después de éste.

Que, mediante Informe N°804-12-2023-OAJ-MPT, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre del 2023, se concluye que:

- La Concesión y Conducción de los Servicios Higiénicos de Talara Alta, que se le otorga a la Administrada, doña María Dolores Peña Granda, mediante Resolución de Alcaldía N°491-05-97-MPT, ya prescribió, siendo que en su numeral 1.- indica "otorgar a la Sra. María Dolores Peña Granda, ampliación de plazo para la concesión y conducción de los servicios higiénicos de Talara Alta por un (01) año, el mismo que concluiría hasta el 31 de diciembre de 1997".
- Ante los hechos y análisis en el presente caso, la administrada, doña María Dolores Peña Granda, mantiene una deuda con la Municipalidad provincial de Talara, ascendente a S/.63,120.00 (Sesenta y tres mil ciento veinte con 00/100 soles), por el concepto de concesión y conducción de los Servicios higiénicos de Talara Alta.
- El incumplimiento de la obligación de pago para con esta provincial por parte de la administrada, genera una causal de vacancia de los servicios higiénicos de Talara Alta, tal como lo estipula el artículo 22° de la Ordenanza Municipal 17-08-2006-MPT, que prescribe lo siguiente:
  - **Artículo 22.- Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones, la Municipalidad declarará la vacancia.**
    e) Por, tener la tienda y/o puesto, en calidad de almacén o depósito, o vacío sin mercadería. **Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario**, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo.[1]
- Al haber vencido los plazos perentorios para la interposición de los recursos administrativos correspondientes y la petición de nulidad del acto administrativo solicitado, se da por concluido el proceso iniciado por la recurrente.
- Por lo que se recomienda declarar la vacancia de los servicios públicos de Talara Alta, por lo que el trámite debe continuar y se emita el acto administrativo que corresponda a fin que se notifique a la administrada.
- Se recomienda a la oficina de rentas, iniciar el proceso de cobranza de los S/.63,120.00 (Sesenta y tres mil ciento veinte con 00/100 soles), que la administrada debe, a fin que se haga el pago efectivo de dicha deuda.

Que, mediante Informe N°534-12-2023/SGACDC-MPT, expedido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, de fecha 18 de diciembre del 2023, se concluye que se remite todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos, a fin que éste, traslade a la Oficina de Secretaría General, ***a fin de dar inicio al Procedimiento de Vacancia de los Servicios Higiénicos de Talara Alta***, tal como lo detalla el Informe N°804-12-2023-OAJ-MPT;

Que, como parte del Sistema de Administración de Bienes Municipales, mediante Ordenanza Municipal N°17-08-2006-MPT, se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de bienes; derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos;

Que, la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando la Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización Municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de

[1] Ordenanza Municipal N°17-08-2006-MPT, de fecha 11.08.2006.Título V, del Mobiliario y Equipo de Trabajo, Capítulo II, de las Obligaciones de los Comerciantes. Artículo 22. Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones, la Municipalidad declarará la vacancia:

a) Cuando el conductor o arrendatario, subarrienda o subdivide la tienda, puesto y/o mesa de venta o kiosco,
b) Por, ocupar mayor extensión a la que corresponde, ocupando las vías peatonales, consideradas como áreas de seguridad o rutas de escape o salidas de emergencia (puertas).
c) Si el conductor o arrendatario, no conduce su tienda y/o puesto en forma directa.
d) Por, tener la tienda, y/o puesto cerrada(o), sin justificación alguna, debidamente comprobada.
e) Por, tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén y/o depósito, o vacío, sin mercadería. Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo.

derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier denominación. En razón de ello, *se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga cualquier transgresión*;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°17-08-2006-MPT, prescribe "Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones, la Municipalidad declarará la vacancia:
e) Por, tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén y/o depósito, o vacío, sin mercadería. **Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario**, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones;

Que, en este caso, de acuerdo a lo anteriormente indicado, se tiene que se ha configurado la causal establecida en el artículo 22°, inciso e), del Reglamento General de los Mercados debiendo procederse a iniciar el Procedimiento de Vacancia de los SS.HH. de Talara Alta;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VACANCIA de los Servicios Higiénicos del Mercado de Talara Ata, de propiedad de la Municipalidad provincial de Talara, por encontrarse la Concesionaria, Doña María Dolores Peña Granda, en condición de morosa por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, ascendiendo la deuda a S/.63,120.00 (Sesenta y tres mil ciento veinte con 00/100 Soles), deuda que hasta la fecha no ha sido cancelada, ni se ha recibido pago alguno desde el año 2021; y en base a las demás consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Administrada doña **MARÍA DOLORES PEÑA GRANDA**, con DNI N°03840078, con domicilio en AA.HH. Maruja Sullón Mz. "D" Lote N°15, Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia de Talara, provincia de Piura, con todas las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: INTERESADA – GM – OAJ – OAT- GSP – SGACDC – ADM. MERCADO TALARA ALTA - ARCHIVO (02).